



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS (RETA)

El BOE ha publicado el [RD Ley 8/2020](#) de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Entre las medidas propuestas, sólo hay una ayuda directa para trabajadores autónomos, que consiste en facilitar el acceso al **CESE DE ACTIVIDAD** (irse al paro), en unas determinadas condiciones ([art. 17 RD Ley 8/2020](#)).

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

- Podrán solicitar esta prestación extraordinaria **cualquier trabajador autónomo** (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador...).
- Todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 463/2020 o haya visto reducida su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un **75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN?

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se va a permitir al autónomo ponerse al día en 30 días naturales, antes de denegar la solicitud).
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación).
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037).
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS.
- Si se tienen trabajadores a cargo y los mismos no se dan de baja en la TGSS ni tampoco dan de baja la actividad, no es obligatorio realizar un ERTE para que pueda acogerse a la prestación extraordinaria.
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- La prestación consistirá en el **70% de la base reguladora**. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€)
- Más del 80% de los trabajadores por cuenta propia cotiza por la **mínima**, lo que significa que estos profesionales cobrarían unos **660,80 euros** al mes. A medida que la base de cotización escogida previamente por el autónomo aumenta, se incrementa la prestación a la que este tiene derecho. No obstante, la Seguridad Social establece un máximo en función de si el



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

autónomo tiene hijos a cargo o no. En caso de no tenerlos, la cuantía máxima es de **1.098,09 euros**; si tiene uno es de **1.254,96 euros** y si tiene dos o más es de **1.411,83 euros**.

¿CUANTO TIEMPO COBRARÉ?

- El decreto establece que será **máximo de un mes, prorrogable** si aumenta el periodo de estado de alarma. El plazo de este marcaría la limitación temporal de esta medida.
- **Todo el tiempo de percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.**

¿DÓNDE SOLICITARLA?

- El cese de actividad se solicita en el **Servicio Público de Empleo (SEPE)**. Debido a las medidas de seguridad adoptadas por el Coronavirus preferiblemente por vía telefónica o telemática. <http://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/cese-actividad.html>

¿HAY MÁS AYUDAS?

- El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales a la financiación** concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

[Comunicado del Ministerio de Seguridad Social \(19/03/2020\).](#)

Contabilidad, 20 de marzo de 2020